



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **697** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de julio de 2015; y
Callao, **04 AGO. 2015**

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Asesor Jurídico y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 035-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011; el Informe Legal N° 555-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011; se declaró la resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ANDRES MAMERTO GAMARRA GARCIA y GLORIA SEGURA DE GAMARRA**, respecto del predio ubicado en la Mz. H, Lote 14, Grupo Residencial 1, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024069 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con el Informe Legal N° 555-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 035-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011; señalando que en el encabezado, en la parte de vistos, en el séptimo considerando, así como en el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, se ha consignado el nombre de uno de los adjudicatarios del predio sub materia del presente procedimiento como "**GLORIA SEGURA DE GAMARRA**"; debiendo ser lo correcto "**GLORIA SEGURA DE GAMARRA ó GLORIA SEGURA SALAZAR DE GAMARRA (Según Registro RENIEC)**";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 AGO 2015

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 035-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011; en el encabezado, en la parte de Vistos, en el Séptimo Considerando, así como en el Artículo Primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el nombre de uno de los adjudicatarios del predio sub materia, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "**GLORIA SEGURA DE GAMARRA ó GLORIA SEGURA SALAZAR DE GAMARRA (Según Registro RENIEC)**", tratándose en ambos casos de la misma administrada conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 035-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Puerto Nuevo Pachacútec (e)